

tubriémos por Combeniente, y seles hicié los apexreú
mientos Conresp^{tes} para su arreglo, y Juró = Itodovito
por los dños nuestro Presidente y Oydores, por Auto q.
proveyeron, fue acordado dar esta nra Carta para
vos dhas Justicias, por la qual vos mandamos, q. Sién
do con ella requerido, ò requeridos por parte del dicho
Lrdo D.ⁿ Juan Diego Matheo Pareja Remon
y demas sus Consores, les hagais guardar, y guardareis
en esas dhas Ciudades de Lorca, y Cartaxena, y de
mas partes donde se averiundaren, todas las exepcio
nes, exacias, preeminencias, prerrogativas, y liberta
des que les corresponden, y pertenecen por Varon del
Privilegio que en la relacion de esta nra Carta ha
yo menzion, assi en Cargas Reales, Como Personales,
sin permitir seles incluya en el Sorteo de Milicia,
lo qual Cumplais, y Executais vno, y otro assi, con
apexrevim^{to}. que vos haremos, que si assi no lo hiciere
des, y Cumpliere des, se procederá a lo que haia lugar,
y no hagais, ni Comintais hacer, ni que se haga Cosa
en Contrario, pena de la nra Merced, y de veinte
mill mrs para la nra Camara, vaxo de la qual
mandamos a qualquiera dñ. vos la notifique, y de
ello dé testimonio. Dada en Granada a veinte
y tres dias del Mes de octubre de mill Setecientos
Cinguentay seis años = D.ⁿ Juan de León Ria
camonte = D.ⁿ Bartholome Ruiz Velarde =
D.ⁿ Joseph de Piedrola y Narbaez = Chanziller
maor D.ⁿ Joachin Gutierrez de Celis =